

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. **LUIS GARCIA DE QUEVEDO VACHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL **ARRENDADOR**; POR OTRA PARTE EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL **ARRENDATARIO**; CONVINIENDO QUE AL REFERIRSE A LA TOTALIDAD DE LAS PARTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINE COMO **LAS PARTES**, MISMAS QUE CONVIENEN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declare el **ARRENDADOR** por su propio derecho, que:

1. Es legítimo propietario de la casa marcada con el No. N1-ELIMINADO 2
N2-ELIMINADO en el municipio de N3-ELIMINADO en el sucesivo "EL INMUEBLE".

Que el inmueble tiene una superficie de 472 metros cuadrados de terreno y 286 metros cuadrados de construcción.

2. Cuenta con la libre disposición física y legal de EL INMUEBLE, así como con todas y cada una de las facultades necesarias y suficientes para darlo en arrendamiento.

3. EL INMUEBLE se encuentra libre de cualquier hipoteca, embargo, gravamen, o cualquier derecho de use por terceras personas y al corriente en el pago de todos los impuestos aplicables, salvo el predial que será cubierto por el arrendador, y que no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de gastos de luz, agua, teléfono, cable o cuota de mantenimiento. Asimismo, este en condiciones para el uso que el arrendatario estime oportuno siempre y cuando no se infrinja la ley.

4. Señala como domicilio convencional para todos los efectos del presente contrato, el ubicado en N4-ELIMINADO 2

5. Que el ARRENDADOR se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número N6-ELIMINADO 7

6. Que cuenta con un registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Instituto Nacional Electoral (INE), bajo el número 202012072149861, registrado en la fecha 25 de enero del 2024.

7. Es su deseo dar en arrendamiento EL INMUEBLE al ARRENDATARIO, de conformidad con los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

II. Declara el **ARRENDATARIO** por conducto de su representante legal, que:

N5-ELIMINADO

OK

[Handwritten signature]

1. Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO JALISCO constituido de conformidad con la legislación mexicana.

2. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.

3. Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.

4. Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.

5. Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran **LAS PARTES** por propio derecho, que:

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen.

2. Celebran el presente contrato sin que medie error, male fe, dolo, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

3. Es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato, obligandose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA,- OBJETO Y USO DEL DESTINO. El ARRENDADOR da en arrendamiento, concediendo el uso y goce temporal de EL INMUEBLE al ARRENDATARIO, quien lo recibe en arrendamiento en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentra; obligandose EL ARRENDATARIO a su vez, a entregar a EL ARRENDADOR la contraprestación pactada en el presente contrato.

LAS PARTES convienen de conformidad que el uso (destino) que el ARRENDATARIO deberá darle a EL INMUEBLE, el uso que el ARRENDATARIO estime oportuno, siempre y cuando cuente con los permisos correspondientes y no infrinja la legislación vigente del Estado de Jalisco.

N7-ELIMINADO

68

Asimismo, LAS PARTES establecen que, en atención a las características propias de EL INMUEBLE, este deberá ser ocupado Únicamente por el ARRENDATARIO, ya que así han sido acondicionadas las instalaciones de EL INMUEBLE y realizarlo de manera diversa desafiaría las mismas.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El término del arrendamiento será de 12 meses forzosos para ambas partes, comenzando a surtir sus efectos a partir del día **3 (tres) de Julio de 2024** y terminando precisamente el día **2 (dos) de julio del 2025**. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los derechos de prórroga y tácita reconducción que establecen los artículos 2044 dos mil cuarenta y cuatro, 2051 dos mil cincuenta y uno y 2143 dos mil ciento cuarenta y tres del Código Civil para el Estado de Jalisco y a los que en el futuro se decreten y pudiera aprovechar.

TERCERA. - CONTRAPRESTACION. LAS PARTES pactan de común acuerdo que, como contraprestación en el presente contrato el ARRENDATARIO pagara al ARRENDADOR la cantidad de **\$503,496.72 (Quinientos tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con setenta y dos centavos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos retenciones al Impuesto al Valor agregado (IVA), menos las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) como contraprestación por todo el periodo de vigencia de este Contrato. Cantidad que será cubierta mediante abonos mensuales por la cantidad de **\$41,958.06 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos con seis centavos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$6,713.29 (Seis mil setecientos trece pesos con veintinueve centavos), menos retenciones al Impuesto al Valor agregado (IVA) por \$4,475.54 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos), menos las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por \$4,195.81 (Cuatro mil ciento noventa y cinco pesos con ochenta y un centavos) quedando la cantidad neta de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** y, debiendo realizar dichos pagos a más tardar dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, en el domicilio señalado por el ARRENDADOR en la cláusula CUARTA del presente contrato o bien por transferencia bancaria a la cuenta señalada en la cláusula CUARTA del presente contrato de arrendamiento.

LAS PARTES pactan de común acuerdo y como única excepción a lo plasmado en el párrafo inmediato anterior que, con la finalidad de dar un puntual cumplimiento a la obligación de pago contenida en el presente contrato, el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el monto correspondiente a la mensualidad del mes de julio y el "DEPOSITO EN GARANTIA" a más tardar con fecha al día 5 julio del 2024.

La falta de cumplimiento oportuno por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato de arrendamiento será considerada como causa justificada para su rescisión, independientemente de las causas establecidas por el artículo 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Jalisco, siendo optativo en todo momento para el ARRENDADOR exigir judicialmente la rescisión del contrato o el cumplimiento forzoso del mismo.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El pago del presente contrato se deberá realizar en el domicilio del ARRENDADOR señalado en el apartado de declaraciones del presente contrato dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes. Ambas partes convienen libremente que el precio del arrendamiento es justo. Datos Bancarios:

N8-ELIMINADO 73

LAS PARTES establecen que siempre que el día señalado en la cláusula que antecede en que deberá realizarse el pago de la mensualidad por concepto de renta, fuera inhábil conforme a lo establecido

N9-ELIMINADO

OK

en el artículo 74 setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, o bien las instituciones bancarias estuvieren cerradas, dicho pago deberá realizarse al día hábil inmediato siguiente, o bien, el inmediato siguiente en que abrieren sus puertas las instituciones bancarias.

QUINTA. - PAGO DE INTERESES EN CASO DE MORA. El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por concepto de interés moratorio, un 6% seis por ciento mensual sobre saldos insolutos, a partir del día siguiente en que debió quedar hecho el pago correspondiente. En caso de mora mayor de 3 días en el pago de cada mensualidad, el ARRENDATARIO pagara la cantidad de \$2,000.00 (dos mil PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranza, sin que por ello el ARRENDADOR se vea impedido de demandar la rescisión del contrato conforme a lo que establece el Artículo 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado.

SEXTA. - PAGO DE SERVICIOS. Sera por cuenta del ARRENDADOR el pago de las contribuciones prediales. El pago por el consumo del agua potable y servicio de alcantarillado correrá por cuenta del ARRENDATARIO, así como el contrato de suministro y el consumo de energía eléctrica y cualquier otro servicio con que cuente el inmueble o que sea contratado con posterioridad a la firma del presente contrato, debiendo entregar al ARRENDADOR bimestralmente los comprobantes de pago de los servicios a su cargo según lo pactado en líneas precedentes a efecto de justificar que efectiva y realmente se encuentra al corriente en el pago de los mismos.

El ARRENDATARIO se obliga a sujetarse bajo su cuenta y cargo a todas las normas ecológicas y de desarrollo urbano que señalen todas las leyes de carácter federal, estatal y municipal. Cuando el acatamiento de este tipo de disposiciones legales vuelva el cumplimiento de este contrato más oneroso o inclusive de cumplimiento imposible, de cualquier forma, el ARRENDATARIO se obliga a pagar la totalidad de las rentas y penalizaciones pactadas en las cláusulas del presente, renunciando por ende el ARRENDATARIO a la acción de rescisión prevista por el segundo párrafo del artículo 2052 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEPTIMA. - PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO podrá hacer las variaciones que considere oportunas en el inmueble, con el previo permiso por escrito del ARRENDADOR. Y todas las que de estas últimas se hicieren ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedaran a beneficio del inmueble y sin derecho el ARRENDATARIO para cobrar traspaso o indemnización alguna, por lo cual en un a los beneficios concedidos por los artículos 2003 dos mil tres, 2004 dos mil cuatro y 2026 dos mil veintiséis del Código Civil del Estado de Jalisco.

El ARRENDATARIO faculta y autoriza al ARRENDADOR para efectos de que este último, supervise e inspeccione cada mes, el inmueble materia del presente contrato, tanto en el interior, como en el exterior, con la finalidad de que se percate que no existen daños, perjuicios, deterioro o mal uso del bien, así como que el ARRENDATARIO le esté dando el mantenimiento debido, tanto en su forma física, como en los bienes que lo integran y que esté debidamente funcionando, tal y como fueron recibidas por parte de EL ARRENDATARIO en perfectas condiciones de uso y a su entera satisfacción.

OCTAVA. - CESION. Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspasos o cesiones concertadas en contravención de lo estipulado en esta cláusula, además de ser nulos, e inoperantes respecto del ARRENDADOR, darán lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento si este lo desea.

N10-ELIMINAD

OK

NOVENA. - RECEPCION Y REPARACIONES DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO declara que ha recibido EL INMUEBLE en buenas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, de acuerdo con el inventario levantado para efectos de este contrato, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido, el día de su desocupación o entrega voluntaria o forzosa, nuevamente repintado con los mismos colores en que fue recibido en la totalidad de sus construcciones, partes y acabados. Por lo que deberá hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, ocasionados por el uso natural de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2019 dos mil diecinueve del Código Civil del Estado. Asimismo, el ARRENDATARIO se obligue a no variar la forma del inmueble arrendado ni aun con el carácter de mejora sin previo permiso por escrito del ARRENDADOR, en el entendido que cualquier obra que se realizare, ya sea útil, necesaria o de ornato, se quedara a beneficio de la finca en los términos de los artículos 917 novecientos diecisiete y 926 novecientos veintiséis del Código Civil del Estado, renunciando expresamente a lo establecido por los artículos 2003 dos mil tres, 2004 dos mil cuatro y 2026 dos mil veintiséis del mismo ordenamiento.

DECIMA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Queda prohibido al ARRENDATARIO guardar, conservar o tener materiales explosivos o inflamables en el inmueble arrendado; será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble, muebles o a terceros derivado de cualquier siniestro que acontezca, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor y que fueren ocasionados por el ARRENDATARIO imputables a él, conforme a lo establecido en el artículo 2015 dos mil quince de Código Civil del Estado.

DECIMA PRIMERA. - USO INDEBIDO o NEGLIGENCIA. El ARRENDATARIO responder de los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se causen en EL INMUEBLE o bien de todos los que se originen por el uso y disfrute durante el tiempo pactado en el arrendamiento conforme a lo que establecen los Artículos 2016 dos mil dieciséis y 2019 dos mil diecinueve del Código Civil del Estado.

DECIMA SEGUNDA. - CASUALES DE RESCISION. El ARRENDADOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato conforme a lo dispuesto por el Artículo 2144 dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado y exigir además del adeudo de rentas, indemnización por daños y perjuicios y/o pago de penas convencionales, en los casos siguientes:

- a) Si el ARRENDATARIO varia la forma o altera las instalaciones del inmueble, aún con el carácter de mejora, sin autorización previa y por escrito del ARRENDADOR;
- b) Por la falta oportuna de pago de la renta estipulada o por el atraso ya sea consecutivo o alternado de tres o más mensualidades;
- c) Por la violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato;
- d) Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización por escrito del ARRENDADOR;
- e) Por daños graves al bien arrendado imputables al ARRENDATARIO, que no sean reparados a satisfacción del ARRENDADOR.
- f) Si el ARRENDATARIO destina el inmueble a un fin diferente al convenido en el presente contrato.
- g) Por cualquier otra violación, no prevista en el presente contrato, que sea causa de rescisión prevista por la ley.
- h) Que se proceda a clausurar, perturbar o impedir la posesión del inmueble materia de este contrato por alguna autoridad ya sea delegacional, federal, estatal, municipal o judicial de cualquier índole.
- i) La oposición del ARRENDATARIO a la inspección ocular de EL INMUEBLE por parte del ARRENDADOR o el personal designado por estos.

N11-ELIMI

OK

DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El ARRENDATARIO, edemas de todo lo expresamente pactado en el presente contrato, asume con respecto al ARRENDADOR, las siguientes obligaciones:

- a) Destinar EL INMUEBLE, exclusivamente al fin establecido en este contrato.
- b) Le queda prohibido utilizarlo para cualquier fin ilícito o inmoral, o para almacenar sustancias o mercancías de las prohibidas por la ley.
- c) Entregar EL INMUEBLE al ARRENDADOR al concluir la vigencia de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el desgaste natural que por el correcto use del mismo, se haya presentado.
- d) Pagar la contraprestación pactada en los términos establecidos en este contrato.
- e) Pagar las costas (honorarios y gastos) que se causen con motivo de cualquier controversia relacionada con la interpretación y cumplimiento de este contrato, con independencia de que la misma se resuelva en forma judicial o extrajudicial.
- f) Pagar todas las contribuciones que generen con la suscripción y cumplimiento de este contrato, excepto el pago del impuesto predial y el impuesto sobre la renta, en su caso, el cual estará a cargo del ARRENDADOR.
- g) No subarrendar, traspasar ni variar EL INMUEBLE; no gravarlo en forma alguna; así como a dar aviso al ARRENDADOR de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectado EL INMUEBLE, para que el ARRENDADOR haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.
- h) No causar daños a EL INMUEBLE.
- i) Sujetarse a las normas ecológicas y de desarrollo urbano que señalen las leyes respectivas.
- j) En su caso, será responsabilidad del ARRENDATARIO obtener bajo su responsabilidad y a su exclusivo costo, todos los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias ya sean federales, estatales y/o municipales, para la operación y cumplimiento de los fines y obligaciones del presente contrato. Además, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a mantener en un lugar accesible dichos permisos o licencias.

En caso de que el ARRENDATARIO incumpla con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, y como consecuencia de esas violaciones el ARRENDADOR fuera condenado mediante laudo o sentencia a pagar alguna suma de dinero o determinada prestación de dar, hacer o de no hacer, el ARRENDATARIO estará obligado a pagar al ARRENDADOR, de acuerdo con la ley aplicable, una suma igual a la que el ARRENDADOR deba pagar, más el Importe de los daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionen, así como los gastos y costas procesales.

La violación e/o incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones provocara que el ARRENDADOR reclame la rescisión de este contrato por causa imputable al ARRENDATARIO, el pago de la pena convencional pactada y las demás prestaciones relacionadas y/o derivadas del incumplimiento.

DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR asume, con respecto al ARRENDATARIO, las siguientes obligaciones:

- a) Responder de los defectos o vicios ocultos de EL INMUEBLE, anteriores a la fecha en que inicia sus efectos este contrato.
- b) Entregarle el recibo que justifique el pago de la renta al momento de la recepción del importe de la misma.
- c) Recibir de conformidad EL INMUEBLE, siempre y cuando este se encuentre en las mismas buenas condiciones en que fue entregado y previa justificación de que no existen adeudos a cargo del ARRENDATARIO con motivo de las obligaciones asumidas en este documento

N12-ELIMINA



d) Regresarle el depósito en garantía, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción de conformidad de EL INMUEBLE, por parte del ARRENDADOR.

e) El ARRENDADOR deberá contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato con un registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Instituto Nacional Electoral (INE) por lo que será responsable de mantenerlo activo y no ser suspendido o revocado del mismo.

DECIMA QUINTA. - LICITUD DEL USO DEL INMUEBLE. Queda estrictamente prohibido al ARRENDATARIO destinar el inmueble arrendado para ocultar o mezclar bienes producto de al delito, así como el almacenaje, producción, comercialización, o cualquier otra actividad relacionada con sustancias toxicas, inflamables, enervantes, estupefacientes o cualquier otro material, armamento equipo prohibido por la ley, así como permitir que al (algunos) tercero(s) utilice(n) el inmueble para la Comisión de delitos de cualquier índole. Asimismo, el ARRENDATARIO se obliga a pagar la contraprestación pactada, así como todos y cada uno de los servicios contratados en EL INMUEBLE, y en general cualquier prestación derivada del presente contrato, a través de dinero obtenido por actividades lícitas.

La violación de esta cláusula será motivo de rescisión inmediata del presente contrato, obligandose el ARRENDATARIO a sacar al ARRENDADOR, al PROPIETARIO de EL INMUEBLE, en su caso, a salvo respecto de sus derechos, garantías y patrimonio, de acuerdo con la LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO.

De igual manera, en caso de presentarse cualquier procedimiento de carácter administrativo o judicial que implique la solicitud de extinción de dominio sobre EL INMUEBLE e incluso en caso de consumarse la referida declaración de extinción de dominio, el ARRENDATARIO se obligan a pagar al ARRENDADOR en efectivo, por concepto de indemnización por el daño ocasionado por la referida extinción de dominio, el monto equivalente al avalúo del EL INMUEBLE que les Llegare a presentar el ARRENDADOR.

DECIMA SEXTA. - NO DESOCUPACION DEL INMUEBLE. Si el ARRENDATARIO no realice la desocupación y entrega de la finca arrendada precisamente al vencimiento de este contrato, pagara por concepto de pena convencional la cantidad de **\$45,000.00 pesos (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por cada mes que transcurra en posesión de la misma, independientemente del precio de la renta, a partir del vencimiento del contrato y hasta el día en que la entregue completamente desocupada y a entera satisfacción del ARRENDADOR.

DECIMA SEPTIMA. - DEPOSITO EN GARANTIA. El ARRENDATARIO en garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contratadas y para garantizar posibles daños que se causen a EL INMUEBLE, se obliga a entregar al ARRENDADOR al inicio del arrendamiento un depósito en garantía del inmueble, equivalente a UNA mensualidad de renta, es decir la cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que se debe ser entregada en este acto y que no generara interés alguno a favor del ARRENDATARIO. Dicha cantidad se deberá ajustar siempre que se incremente el precio de renta, en el entendido de que dicho importe no podrá ser aplicado a alguna mensualidad sino que será reintegrado siempre y cuando este al corriente en los pagos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, Internet o cualquier otro que el ARRENDATARIO Llegare a contratar, y que el inmueble se encuentre en el estado que se recibió, salvo el use natural y moderado tal como se detalla en el inventario que se realice al recibir el inmueble de referencia.

EL ARRENDATARIO se obliga a devolver dicho inmueble al corriente en el pago de agua, energía eléctrica y gas; así como la baja de cualquier servicio que hubiera sido contratado durante la vigencia del presente arrendamiento.

N13-ELIMIN

OK

OK

Si al término del contrato existieren adeudos o daños ocasionados a EL INMUEBLE, el ARRENDADOR podrá disponer del depósito para reparar o pagar adeudos pendientes. El reembolso al ARRENDATARIO será a más tardar 60 sesenta días hábiles después de que este haya entregado EL INMUEBLE al ARRENDADOR y este lo haya recibido de conformidad.

DECIMA OCTAVA. - ACTUALIZACION DEL PRECIO EN CASO DE NO RENOVACION. Conviene expresamente LAS PARTES, que en caso de que al término de este contrato, no fuere celebrado otro, permaneciendo el ARRENDATARIO en posesión de EL INMUEBLE, pague por concepto de renta la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, adicionales al valor de la renta establecido en la cláusula decimosexta del presente contrato, hasta que el mismo sea desocupado y entregado ya sea judicial o extrajudicialmente; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar adicionalmente los intereses y/o penas pactados; la cantidad establecida en la presente cláusula se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) cada seis meses, en forma automática, sin necesidad de declaración judicial, reconocimiento, ratificación ni de suscripción de documentos adicional alguno

VIGESIMA.- GASTOS. Si el ARRENDATARIO diere lugar a trámites o a la intervención de abogados aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento de este contrato, será responsable de los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que se causen obligándose a cubrir los honorarios del referido abogado.

VIGESIMA PRIMERA. - ENTREGA Y DEVOLUCION DEL INMUEBLE. El inmueble se entrega al corriente de sus pagos, comprometiéndose el ARRENDATARIO a devolver en las mismas condiciones al momento de la desocupación del inmueble; asimismo con la entrega de los recibos de pago o cancelaciones de los servicios contratados al momento de la entrega. En caso de que el ARRENDATARIO contrate por su cuenta una o varias líneas telefónicas o cualquier otro servicio, deberá presentar a la desocupación la baja o cambio de domicilio de las mismas. El ARRENDATARIO se obliga a sujetarse íntegramente al reglamento interno del edificio a condominio en el que se localiza el inmueble materia de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - RENUNCIA DE DERECHOS. El ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho al tanto para el caso de que el ARRENDADOR optare por poner a la venta EL INMUEBLE; asimismo el ARRENDATARIO renuncia al derecho de preferencia para el caso de que al vencimiento del contrato el ARRENDADOR opte por solicitar la desocupación del inmueble para arrendar a diversa persona.

VIGESIMA TERCERA. - USO DE TITULOS O ENCABEZADOS EN LAS CLAUSULAS. Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGESIMA CUARTA. - INVALIDEZ PARCIAL. Si alguna norma de este contrato o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, inválida o ineficaz, el resto de este contrato no será afectado por la declaración de nulidad, invalidez o ineficacia y tampoco será afectada por la declaración de invalidez o ineficacia, la aplicación de dicha norma a personas o circunstancias diferentes de aquellas con respecto a las cuales se consideren nula, inválida o ineficaz.

VIGESIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. En cumplimiento a la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el ARRENDADOR le informa al ARRENDATARIO que este comprometido con la protección de los datos personales proporcionados, destinados para

N14-ELIMINA

8

finde de identificación, contacto y verificación de la información proporcionada para la utilización de EL INMUEBLE.

Asimismo, LAS PARTES declaran y acuerdan que los datos personales tanto del ARRENDATARIO como del ARRENDADOR referidos en el presente contrato, se obtienen, registran y conservan con el previo consentimiento de ellos mismos para efectos de identificación, operación, encuestas de calidad, prevención de lavado de dinero, administración, fines de calidad, gestión inmobiliaria y otros fines análogos y legales y no serán transmitidos a terceras personas para fines distintos a los anteriormente citados, salvaguardándose la privacidad de los mismos.

VIGESIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por el "ARRENDATARIO" de manera lícita, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual "EL ARRENDADOR" así lo acepta.

VIGESIMA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL ARRENDADOR" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "MOVIMIENTO CIUDADANO".

"EL ARRENDADOR" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de fiscalización.

VIGESIMA OCTAVA.- AVISO DE CONTRATACION. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del instituto nacional electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contenido a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "MOVIMIENTO CIUDADANO".

VIGESIMA NOVENA.- CONTRATO UÚNICO. El presente contrato representa y contiene los derechos y obligaciones que a cada parte corresponde, con motivo de la suscripción de este documento; consecuentemente, constituye y refleja el acuerdo integral tenido entre ellas, por lo que cualquier otro convenio escrito o verbal celebrado con anterioridad queda sin efecto legal alguno.

TRIGESIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que existiera incumplimiento del presente contrato imputable al ARRENDATARIO, este pagará al ARRENDADOR, sin necesidad de resolución judicial previa y en adición a sus demás obligaciones y/o penas contractuales, una pena convencional equivalente al pago de TRES (03) mensualidades, es decir la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pactadas como renta. En todo caso, el ARRENDADOR podrá optar por demandar la rescisión o cumplimiento forzoso de este contrato.

Adicionalmente a la pena convenida en el párrafo anterior, el ARRENDATARIO se obligue a pagar por todos y cada uno de los daños y/o desperfectos que hubiere sufrido EL INMUEBLE durante el tiempo que se encontró en su posesión.

El cumplimiento de esta pena no exime al ARRENDATARIO, del pago de los daños y/o perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar al ARRENDADO, por el incumplimiento al presente contrato, pudiendo estos últimos optar por reclamarlos, cuando lo consideren conveniente.

N15-ELIMINA

OK

Asimismo, y sin tener relación con la pena anterior, podrá el ARRENDADOR, hacer la respectiva denuncia en contra del ARRENDATARIO por violar lo establecido en el presente Contrato de conformidad con el Código Penal para el Estado de Jalisco, Código Penal Federal y/o cualquier ordenamiento jurídico aplicable.

TRIGESIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES. LAS PARTES establecen que cualquier notificación que deban hacerse con relación al presente contrato, se hará por escrito y con acuse de recibo, en los domicilios previamente señalados por cada una de LAS PARTES en el apartado de declaraciones del presente contrato. Asimismo, manifiestan de conformidad que cualquier cambio de los domicilios señalados para recibir notificaciones no afectara ni invalidara el emplazamiento que en su caso se haga en dicho domicilio, por ser domicilio convencional para ser Llamados a Juicio.

TRIGESIMA SEGUNDA. - JURISDICCION. Para la interpretación y ejecución del presente Contrato, LAS PARTES acuerdan que, en caso de un conflicto entre estas, acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como a la aplicación de la legislación aplicable a la misma entidad federative, renunciando expresamente desde ahora a cualquier otro fuero que en razón' de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

TRIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. En virtud de este Contrato, el ARRENDATARIO se obligan a mantener en estricta confidencialidad y no divulgar, revelar, ni utilizar en forma alguna, datos, documentos y en general, cualquier información relacionada con el objeto de este contrato, sus Anexos, modificaciones y/o *addendum*, que haya sido intercambiada entre las partes verbalmente, por escrito o en mensajes de datos.


HABIENDO SIDO LEIDO POR LAS PARTES Y MANIFESTANDO EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DIA 03 TRES DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

ARRENDADOR

N16-ELIMINADO 6

C. LUIS GARCIA DE QUEVEDO VACHEZ

ARRENDATARIO


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGO


C. MYRIAM VACHEZ PLAGNOL

TESTIGO


C. CARLOS EDUARDO PEÑA MONTES DE OCA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."